



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 161

Viernes 20 de julio de 1951

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado a instancia de don Enrique Zulueta y Ruiz de Gamiz, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, derivándose desde la Central Hidroeléctrica de Simancas, llegue hasta la caseta de transformación que se instalará en la «Colonia del Pilar», de Simancas, para servicio de riego de la misma, pidiéndose, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que durante el período de la información pública se presentaran reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria han informado, también, favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiendo por otra

parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiendo sido presentadas reclamaciones contra la servidumbre solicitada, no debe haber inconveniente en decretar la misma sobre los terrenos comunales y de dominio público.

Vistos los artículos de la ley y del reglamento de Instalaciones Eléctricas vigente,

Esta Jefatura, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de mayo de 1932 y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a don Enrique Zulueta y Ruiz de Gamiz, para establecer una línea eléctrica de alta tensión que, derivándose desde la Central Hidroeléctrica de Simancas, llegue hasta la caseta de transformación que se instalará en la «Colonia del Pilar», de Simancas, para servicio de riego de la misma.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de mayo de 1948, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar

en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de cuatro meses a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

Sexta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la

instalación y el Reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre y la carta de pago de haber satisfecho en el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 49.392,96 pesetas, a que asciende el presupuesto general.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del reglamento.

Valladolid, 9 de junio de 1951.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

1.936—1.102

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Utilidades

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA COMPRENDIDOS EN LA RELACIÓN QUE SE INSERTA

No obstante la Circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 13 de febrero del corriente año, fijando como último plazo la terminación de dicho mes para todos aquellos Ayuntamientos que tenían todavía pendiente de remisión a esta oficina la copia del presupuesto del año actual a efectos de liquidación por tarifa 1.^a de Utilidades, y advirtiéndole que se incoaría el oportuno expediente de imposición de multas a los morosos, queda un importante número de Ayuntamientos en descubierto con relación a este servicio, a todos los cuales se les conmina con la imposición de multa de 200 pesetas, si dentro del presente mes de julio no atienden este último requerimiento.

Los Ayuntamientos requeridos a este fin son los comprendidos en la siguiente relación:

Adalia.
Alcazarén.
Aldealbar (entidad).
Aldemayor de San Martín.
Barcial de la Loma.
Brahojos.
Canalejas de Peñafiel.
Casasola de Arión.
Castrejón.
Castrobol.
Castrodeza.

Castromembibre.
Castromonte.
Ceinos.
Ciguñuela.
Cogeces de Iscar.
Cubillas de Santa Marta.
Curiel.
Fompedraza.
Fuente el Sol.
Gería.
Hornillos.
Langayo.
Manzanillo.
Marzales.
Melgar de Arriba.
Mucientes.
Mudarra (La).
Nueva Villa de las Torres.
Olmos de Peñafiel.
Padilla de Duero.
Parrilla (La).
Pedrosa del Rey.
Peñaflor de Hornija.
Pollos.
Pozuelo de la Orden.
Quintanilla del Molar.
Rubí de Bracamonte.
Rueda.
San Pablo de la Moraleja.
San Pedro de Latarce.
San Vicente del Palacio.
Tordesillas.
Torrecilla de la Abadesa.
Torrecilla de la Orden.
Torrescárceles.
Trigueros del Valle.
Uruñea.
Valverde de Campos.
Vega de Valdetronco.
Velliza.
Villacid de Campos.
Villacreces.
Villalba de la Loma.
Villanueva del Duero.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de los Infantes.
Villanueva de San Mancio.
Villavieja del Cerro.
Wamba.
Zaratán.

Valladolid, 11 de julio de 1951.—El administrador de Rentas Públicas, José Muñoz.

2.178

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Castroño

En el *Boletín Oficial del Estado* aparecerá anuncio para concurrir al concurso subasta de construcción de seis viviendas para funcionarios, por un presupuesto de 316.659,37 pesetas, expresándose en aquél los plazos de licita-

ción, condiciones, fianzas y demás necesarios.

Castroño, 13 de julio de 1951.—El alcalde, (ilegible).

2.208—1.103

El Campillo

Se halla expuesto al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento un expediente de suplemento de crédito para su examen y reclamaciones en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 664 de la ley del Régimen Local vigente.

El Campillo, 12 de julio de 1951.—El alcalde, Benito Rodríguez.

2.209—1.104

Olivares de Duero

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 30 del mes de junio, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante dos mil trescientas setenta y dos pesetas siete céntimos por medio de superávit, para atender al pago del ingreso en la décima para la prevención de Paro Obrero, por haber sido éstas ingresadas indebidamente en Arcas Municipales en el año de 1946, y residuo de años anteriores, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Olivares de Duero, 13 de julio de 1951.
El alcalde, Vicente Mariscal.

2.225—1.105

Quintanilla de Arriba

Incoado expediente de habilitación de crédito con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto anterior, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Quintanilla de Arriba, 12 de julio de 1951.—El alcalde, Antonio Arranz.

2.224—1.106

Villagómez la Nueva

Formuladas y rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1950, se hallan expuestas al público, con sus justificantes, por el plazo de quince días, para que durante ese plazo y los ocho días siguientes, se formulen por escrito las reclamaciones pertinentes.

Villagómez la Nueva, 12 de julio de 1951.—El alcalde, Francisco López.

2.223—1.107

Imprenta de la Diputación provincial